

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/134/2012**

**Por el que se acreditan como Agrupaciones de Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012, a las Asociaciones Civiles “Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.” y “Asociación Nacional Cívica Femenina, A. C.”.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que la H. “LVII” Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, el día primero de diciembre del año dos mil once, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “LVIII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del ocho de diciembre del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/146/2011, el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros para el Proceso Electoral 2012, que entre otros documentos, comprende los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y la Convocatoria a ciudadanos mexicanos interesados en participar en forma individual o a través de alguna organización o agrupación, como observadores electorales durante el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México.
3. Que en el mes de diciembre del año dos mil once, el Instituto Electoral del Estado de México publicó la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y organizaciones o agrupaciones que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, en términos de lo previsto por

ACUERDO N°. IEEM/CG/134/2012

Por el que se acreditan como Agrupaciones de Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012, a las Asociaciones Civiles “Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.” y “Asociación Nacional Cívica Femenina, A. C.”.

el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros para el Proceso Electoral 2012.

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán Diputados a la “LVIII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
5. Que en fecha catorce de abril de dos mil doce, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de solicitud, en papel membretado propio, por parte de la Asociación Civil “Fundación Transparencia para Renovar México, A. C.”, a través de su Presidente, ciudadano José Gabriel Lugo Garay, dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con la intención de que se acredite a dicha Asociación como Agrupación de observadores electorales para el proceso electoral 2012, mediante el cual se elegirá a Diputados locales y Ayuntamientos.
6. Que en fecha dieciséis de abril del año en curso, mediante oficio número IEEM/PCG/682/12, la Presidencia del Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva General la solicitud referida en el Resultando anterior a efecto de que le diera el trámite correspondiente y en su momento se sometiera a la consideración de este Consejo General.
7. Que la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número SEG/OEA/004/2012, con motivo de la solicitud referida en el Resultando 5 de este Acuerdo.
8. Que mediante oficio IEEM/SEG/5593/2012 de fecha diecisiete de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General, envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación copia del expediente que se menciona en el Resultando anterior, a efecto de que fuera revisada y verificada la integración de dicho expediente por la referida Comisión.
9. Que en fecha dieciocho de abril de dos mil doce, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de solicitud, en papel membretado propio, por parte de la Asociación Civil “Asociación Nacional Cívica Femenina, A. C.”, a través de su Vicepresidenta,

ciudadana Gabriela Romero Castillo, dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con la intención de que se acredite a dicha Asociación como Agrupación de observadores electorales para el proceso electoral 2012, mediante el cual se elegirá a Diputados locales y Ayuntamientos.

10. Que en fecha dieciocho de abril del año en curso, mediante oficio número IEEM/PCG/696/12, la Presidencia del Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva General la solicitud referida en el Resultando previo a efecto de que le diera el trámite correspondiente y en su momento se sometiera a la consideración de este Consejo General.
11. Que la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número SEG/OEA/005/2012, con motivo de la solicitud referida en el Resultando 9 de este Acuerdo.
12. Que mediante oficio IEEM/SEG/5812/2012 de fecha diecinueve de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General, envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación copia del expediente que se menciona en el Resultando anterior, a efecto de que fuera revisada y verificada la integración de dicho expediente por la referida Comisión.
13. Que a través del oficio número IEEM/COC/ST/DC/135/2012 de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación, informaron a la Secretaría Ejecutiva General que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, los integrantes de la mencionada Comisión conocieron el expediente formado con motivo de la solicitud referida en el Resultando 5 de este Acuerdo, al cual no realizaron observación alguna.
14. Que a través del oficio número IEEM/COC/ST/DC/136/2012, recibido el veinticinco de abril de dos mil doce, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación, informaron a la Secretaría Ejecutiva General que en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro del mismo mes y año, los integrantes de la referida Comisión conocieron el expediente formado con motivo de la solicitud referida en el Resultando 9 de este Acuerdo, respecto del cual los Consejeros Electorales opinaron, cita el oficio, lo siguiente:

*“...que si bien ninguno de los cinco objetos sociales de los Estatutos de la Asociación, insertos en el **“Testimonio del instrumento que contiene la formalización de los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional Extraordinaria del Consejo Nacional de ‘Asociación Nacional Cívica***

Femenina A. C.' celebrada el **24 de junio de 2005**, consistente en la **Reforma Total a sus Estatutos Sociales** y en la Ratificación de los Nombres de la Presidenta, Vicepresidenta y Tesorera del Comité Ejecutivo Nacional; **Protocolizada** ante notario público el 4 de julio del mismo año”, textualmente se hace referencia a las palabras “observación electoral”, lo cierto es que una forma de participación ciudadana es la observación electoral, cuya acreditación solicita la Asociación referida.

Esto es la participación ciudadana, es un mecanismo que permite interesar más al ciudadano en el proceso político democrático de su país, estado o municipio, involucrándolos, incluso, activamente en los procesos decisorios, como es el caso del plebiscito o el referéndum, con lo cual se pretende impulsar la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al quehacer político; la participación ciudadana está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso o, en este caso, conocimiento de manera independiente de las decisiones de la autoridad sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.

De esta manera, una forma en que se manifiesta la participación ciudadana es a través de las organizaciones, las cuales pugnan por ciertos temas sociales, políticos o democráticos, sin sustituir las funciones del gobierno sino observándolas, o cuestionándolas e incluso apoyándolas.

Por lo que se estima que la “Asociación Nacional Cívica Femenina A. C.” **implícitamente** tiene entre su objeto social la observación electoral, toda vez que refiere en el Capítulo Primero, fracción II, inciso a) de sus Estatutos, que tiene por objeto “**Contribuir al desarrollo de México** a través de... la promoción de la educación cívica y la **participación ciudadana...**”; y toda vez que el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México indica que “es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral”; se opina que la Asociación cumple con los requisitos establecidos en el “Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros 2012”, aprobados por el Consejo General, en Sesión Ordinaria del 8 de diciembre de 2011, mediante Acuerdo IEEM/CG/146/2011, para obtener su acreditación como **Agrupación de Observadores Electorales**, para el proceso electoral 2012.”

Por lo anterior; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los

principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, prevé que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para cada proceso electoral, de acuerdo a las bases siguientes:
  - I. Sólo podrán participar los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible;
  - II. Además de la acreditación a la que se refiere la fracción anterior, los ciudadanos podrán participar a través de una Agrupación de observadores misma que deberá de acreditarse ante el Consejo General del Instituto;
  - III. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna;
  - IV. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la organización previamente acreditada a

la que el ciudadano pertenezca, ante el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente a su domicilio o ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta la fecha que determine el Consejo General. El Presidente someterá al Consejo respectivo las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Instituto garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o de las organizaciones interesadas;

V. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro;
- c) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos en que hubiesen sido postulados por partidos que hubieren perdido el registro;
- d) Asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General;
- e) No ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno; y
- f) No ser ministro de culto religioso alguno.

VI. Los observadores o las organizaciones de observadores no podrán recibir aportaciones, donativos o financiamiento, en dinero o en especie, bajo ninguna circunstancia cuando deriven por sí o por interpósita persona de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o de entidades federativas, ni de los ayuntamientos;
- b) Partidos políticos nacionales o extranjeros;
- c) Ministros de culto religioso; y

d) Personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Quedan prohibidas las aportaciones anónimas.

Los observadores o las organizaciones de observadores que reciban aportaciones en contravención a la ley, perderán la acreditación correspondiente.

**V.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales, pudiendo observar los siguientes actos:

1. Instalación de la casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
4. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
5. Clausura de la casilla;
6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales;  
y
7. Recepción de escritos de protesta.

**VI.** Que el Código Electoral del Estado, en el artículo 95 fracción XXXIV, párrafo primero, establece la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México relativa a recibir, y en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos que pretendan participar como observadores electorales.

**VII.** Que la Convocatoria referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo, dirigida a todos los ciudadanos mexicanos que deseen participar de forma individual o a través de alguna organización o agrupación como observadores electorales en el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, en su Base Segunda “De los Requisitos”, numeral 2.2 “Organizaciones o Agrupaciones”, establece en relación a las mismas que:

1. Deberán presentar su solicitud por escrito en su propio papel membretado, en la que expresen su interés de participar en la observación electoral, durante el proceso electoral para la elección de

diputados a la LVIII Legislatura local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, firmada por quien ostente la personalidad jurídica para representarla.

2. Que el ciudadano que represente a la agrupación, deberá acreditar fehacientemente su personalidad jurídica, para realizar todos los trámites ante la autoridad electoral, mediante poder notarial debidamente protocolizado, vigente para todo el proceso electoral 2012.

3. Deberán presentar junto con su solicitud, original y fotocopia legible de su acta constitutiva debidamente protocolizada ante la autoridad que corresponda, para cotejo. El acta constitutiva, deberá señalar expresamente dentro del objeto social o de sus fines, la observación electoral y no deberá contemplar fines de orden político partidista o que la identifiquen con alguno de los partidos políticos registrados.

4. Acompañarán a los documentos, fotocopia legible de la credencial para votar con fotografía vigente de quien ostente la personalidad jurídica para representarla. La credencial con terminación 03 y anteriores no serán válidas, tampoco se recibirán los talones de trámite de solicitud o canje de la misma.

Asimismo, en su Base Tercera “Del Plazo y del Lugar”, en el numeral 3.2. “Organizaciones o Agrupaciones”, establece que para obtener su acreditación como agrupaciones de observadores electorales, las organizaciones o agrupaciones, deberán presentar e ingresar su solicitud con la documentación correspondiente, en la oficina de Oficialía de Partes de este Instituto, dirigida al Presidente del Consejo General.

Por otro lado, en la Base Sexta “Acreditación de las solicitudes procedentes en el Consejo General”, numeral 6.1, incisos a) y b), establece que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General será la instancia encargada de conocer y verificar la integración de los expedientes de las organizaciones y agrupaciones que soliciten su acreditación como agrupación de observadores electorales, así como la de sus integrantes, la Comisión informará a la Secretaría Ejecutiva General, de la procedencia de los expedientes verificados para que sean turnados al Consejo General y que el Consejero Presidente someterá a la consideración del Consejo General las solicitudes que hayan cumplido con todos los requisitos y los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la observación electoral 2012 y en la propia Convocatoria.

**VIII.** Que en relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el Considerando VII de este Acuerdo, por parte de la Asociación Civil “Fundación de Transparencia para Renovar México, A. C.”, este Consejo General advierte lo siguiente:

Respecto del requisito número 1, se tiene por acreditado, en razón de que la solicitud a que se refiere el Resultado 5 del presente Acuerdo, fue presentada en papel membretado propio y en ella se expresa el interés de la referida Asociación Civil de participar en la observación electoral del Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012.

En relación a los requisitos precisados con los números 2 y 3, a su escrito de solicitud la Asociación Civil en mención, acompañó copia del Primer Testimonio del Contrato de Asociación Civil y original para su cotejo devolviéndose el mismo, en la cual constan los siguientes datos:

Nombre de la Asociación Civil: “Fundación de Transparencia para Renovar México, A. C.”; Presidente: José Gabriel Lugo Garay, conforme al Transitorio primero de sus estatutos; Testimonio Número: 47,669 (cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve); Volumen 1,377 (mil trescientos setenta y siete) expedido por el Notario Público número 84 del Estado de México, Doctor Roberto Hoffmann Elizalde, en fecha once de abril de dos mil once; misma que contiene los estatutos sociales de dicha Asociación Civil, los que en su Capítulo Primero, Artículo Segundo, inciso A), establecen que el objeto de su constitución es, en la parte conducente: *“Realizar todas las solicitudes y gestiones ante autoridades...estatales...en materia electoral...para solicitar....en nombre propio o en representación de otros, con la finalidad de llevar a cabo la Observación Electoral, en cualquiera de los Procesos Electorales...Estatales,....siguientes; procesos de elección para renovar y elegir... Presidentes Municipales, ...Diputados Locales, etc. y cualquier cargo de elección popular, dentro del ámbito nacional ..., sean, procesos electorales ...Estatales, Locales y Municipales, ...con los asociados y demás ciudadanos nacionales o extranjeros interesados en transparentar procesos de elección...”*.

Respecto del requisito 4 se tiene por acreditado, toda vez que a la solicitud respectiva se anexó fotocopia legible de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano José Gabriel Lugo Garay, quien se ostenta como Presidente de la Asociación Civil solicitante.

**IX.** Que en relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el Considerando VII de este Acuerdo, por parte de la Asociación Civil

“Asociación Nacional Cívica Femenina, A. C.”, este Órgano Superior de Dirección observa lo siguiente:

Respecto del requisito número 1, se tiene por acreditado, en razón de que la solicitud a que se refiere el Resultado 9 del presente Acuerdo, fue presentada en papel membretado propio y en ella se expresa el interés de la referida Asociación Civil de participar en la observación electoral del Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012.

En relación a los requisitos precisados con los números 2 y 3, a su escrito de solicitud la Asociación Civil en mención, acompañó copia del Primer Testimonio del Contrato de Asociación Civil así como del Testimonio del instrumento que contiene la formalización de los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el veinticinco de junio de dos mil cinco, y original para su cotejo devolviéndose los mismos, en la cual constan los siguientes datos:

Nombre de la Asociación Civil: “Asociación Nacional Cívica Femenina, A. C.”; Presidenta: Guadalupe Arellano Rosas, conforme a lo acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria del Consejo Nacional de esta Asociación Civil, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil cinco; misma que fue protocolizada mediante Testimonio Número: 102,846 (ciento dos mil ochocientos cuarenta y seis), Libro 2,041 (dos mil cuarenta y uno), expedido por el Notario Público número 3 del Distrito Federal, Licenciado José Felipe Carrasco Zanini Rincón, en la misma fecha; en este sentido es preciso aclarar que través de este instrumento se reformaron en su totalidad los Estatutos Sociales de esta Asociación Civil y que inicialmente habían sido aprobados en el contrato de Asociación Civil que fue protocolizado en la Escritura Pública 43,835 (cuarenta y tres mil ochocientos treinta y cinco), volumen 1,005 (un mil cinco) levantada por el Notario Público número 6 del Distrito Federal, Licenciado Fausto Rico Álvarez, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Si bien es cierto que ninguno de los cinco objetos sociales que establecen los Estatutos de esta asociación, refieren de manera expresa la observación electoral, este Consejo General estima que tal y como lo consideraron los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación, cuya opinión se refirió en el oficio citado en el Resultado 14 de este Acuerdo del cual ya se ha transcrito la parte que interesa, la “Asociación Nacional Cívica Femenina A. C.” tiene en su objeto social de manera implícita la

observación electoral, ello en atención a que en el Capítulo Primero, fracción II, inciso a) de sus Estatutos, se precisa como uno de sus objetos el de **“Contribuir al desarrollo de México a través de... la promoción de la educación cívica y la participación ciudadana...”**; si se considera que la participación ciudadana implica que los miembros de la sociedad participen ya sea en forma individual o a través de agrupaciones en diversos tópicos de la vida del país, entre los que se encuentran los políticos o democráticos, por lo que resulta inconcuso que a dicha Asociación le ampara el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México que refiere el derecho de los ciudadanos mexicanos de participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral local, así como de los que corresponden a la jornada electoral.

Además, este Órgano Superior de Dirección tiene en cuenta la circunstancia de que dicha Asociación Civil se encuentra registrada en el Sistema de Observadores Electorales del Instituto Federal Electoral, bajo las siglas ANCIFEN, como se desprende de la copia del oficio número JLE-DF/2859/2012 de fecha veintitrés de marzo del año en curso, suscrito por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral que obra en el expediente referido en el Resultado 11 de este Acuerdo; hecho que robustece la consideración de este Órgano Superior de Dirección en el sentido de que la Asociación Civil de mérito si tiene entre sus fines la observación electoral.

Por último y respecto del requisito 4, se tiene por acreditado, toda vez que a la solicitud respectiva se anexó fotocopia legible de la credencial para votar con fotografía vigente de la ciudadana Gabriela Romero Castillo, quien se ostenta como Vicepresidenta Nacional de la Asociación Civil solicitante.

- X. Que ante el cumplimiento de los requisitos ya mencionados, es procedente que este Órgano Superior de Dirección apruebe las solicitudes de acreditación de las Asociaciones Civiles “Fundación de Transparencia para Renovar México, A. C.” y “Asociación Nacional Cívica Femenina, A. C.”, como agrupaciones de observadores electorales para el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012; por lo que una vez que han obtenido dicha acreditación, podrán realizar el procedimiento de acreditación como observadores electorales de cada uno de sus integrantes, de acuerdo a los que establece el Código Electoral del Estado de México, los

Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y la propia Convocatoria que se contienen en el Programa a que se refiere el Resultando 2 de este Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud presentada por las Asociaciones Civiles “Fundación de Transparencia para Renovar México, A. C.” y “Asociación Nacional Cívica Femenina, A. C.”, por lo que se les acredita como Agrupaciones de Observadores Electorales del Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012.
- SEGUNDO.-** Las Asociaciones Civiles “Fundación de Transparencia para Renovar México, A. C.” y “Asociación Nacional Cívica Femenina, A. C.” acreditadas como Agrupaciones de Observadores Electorales, deberán presentar la o las solicitudes de sus miembros que pretendan participar como observadores electorales del Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012, conforme a lo establecido en la Convocatoria referida en el resultando 3, en su Base Segunda, numerales 2.1 y 2.3.
- TERCERO.-** Por conducto de la Secretaría de este Consejo General, notifíquese a los representantes legales de la Asociaciones Civiles “Fundación de Transparencia para Renovar México, A. C.” y “Asociación Nacional Cívica Femenina, A. C.”, la aprobación del presente Acuerdo.

## **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**